



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

040

-2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay,

19 SET. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° **20130056** tramitado doña **MARIA PRESENTACION PEÑA AYMA DE MENDOZA** sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, del Predio Rural identificado con Unidad Catastral Número **00803** ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 18 de Marzo del año 2013, doña **MARIA PRESENTACION PEÑA AYMA DE MENDOZA**, solicita Linderación con fines de Titulación vía Prescripción Adquisitiva de Dominio; en mérito al **PROVEIDO N° 076-2013-SGSFLPR-AP/SL**, de fecha 02 de Abril del año 2013, se concluye que el Expediente N° **20130056**, presenta la documentación pertinente acorde a lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, acreditando la recurrente su derecho de accionar, al haber sido declarada **Heredera Única** de quien en vida fue don **Martin Peña Huamán**, acorde al Registro de Sucesión Intestada, de fecha 27 de Octubre del año 2011 inscrito en la Partida Registral N° 11034731; en tal sentido el Area de Saneamiento Legal opinó que se programe Inspección de Campo derivándose el Expediente a la Oficina de Saneamiento Físico.

CUARTO.- Que, con fecha 25 de Abril del año 2013, doña **EMILIA PEÑA AIMA** presenta **OPOSICIÓN** a la pretensión de doña **MARIA PRESENTACION PEÑA AYMA DE MENDOZA**, argumentando que es ella la que ostenta la condición de poseionaria en forma directa, pública y pacífica del predio materia de Titulación por más de 50 años y en esa condición tiene actualmente su





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

040



vivienda así como plantaciones permanentes y temporales, empero su hermana biológica, tramita una Sucesión Intestada a su favor sin considerar el derecho hereditario que le correspondía de su padre don **Martín Peña Huamán**, motivo por el cual está tramitando vía judicial **Petición de Herencia** ante el Juzgado Mixto de Abancay con el **Expediente N° 760-2012**, para lo cual adjunta al Expediente Administrativo N° **20130056**, copia de la Demanda que acredita fehacientemente lo argumentado.

QUINTO.- Que, de la lectura del **Instrumento Número 243 Acta de Protocolización de Solicitud de Sucesión Intestada** de quien en vida fue don Martín Peña Huamán, puedo señalar que mediante Escrito de fecha 20 de Septiembre del año 2011, doña EMILIA PEÑA AIMA se apersonó en autos solicitando su **INCLUSION** en el proceso, exponiendo su condición de descendiente de quien en vida fue el causante don Martín Peña Huamán, requiriendo se le declare Hereda Universal del causante, conjuntamente con la accionante doña María Presentación Peña Ayma de Mendoza, para lo cual adjuntó su Partida de Nacimiento, empero la prueba en la que ampara su petición no acreditó fehacientemente el vínculo familiar con el prenombrado causante, en tanto el nombre del progenitor figura incompleto con omisión del apellido materno.

SEXTO.- Que, la Notaría cumplió con realizar las publicaciones de Ley los días 07 y 09 de Setiembre del año 2011, en el Diario Judicial "El Chaski" y en el diario oficial "El Peruano" respectivamente, sin que mediara **OPOSICIÓN** alguna dentro del plazo de ley.

SEPTIMO.- Que, mediante **PROVEIDO N° 014-2013-SGSFLPR/SF**, de fecha 30 de Abril del año 2013, emitido por el Responsable de Saneamiento Físico Ing. Euclides Soto Miranda, mediante el cual deriva a la Oficina de Saneamiento Legal el Expediente Administrativo N° 20130056 por haber presentado Recurso de Oposición doña Emilia Peña Aima y señalando el **INFORME N° 07-2013-SGSFLPR-SF/ERO**, de fecha 26 de Mayo del año 2013, emitido por el Técnico en Topografía I Esmith Ríos Ochoa, que programada la Inspección Ocular para el día 30 de Abril del año 2013, se constituyeron en el predio materia de titulación doña María Presentación Peña Ayma de Mendoza, empero doña Emilia Peña Aima, habiendo sido notificada con anticipación para que esté presente en la Inspección programada, no cumplió con apersonarse en la hora señalada; esperando más de 20 minutos como tolerancia, no se pudo realizar el trabajo de campo por ausencia de una de las partes.

OCTAVO.- Que, con el propósito de brindar Seguridad Jurídica a los administrados y considerando que al haberse entablado un Proceso Judicial cuyo pronunciamiento tendría implicancia en el procedimiento administrativo, sin embargo el Juzgado Mixto de Abancay no ha emitido pronunciamiento sobre Medida Cautelar admitida en el **Expediente N° 760-2012** que suspenda el procedimiento administrativo, se debe declarar **INFUNDADO** el Recurso de Oposición interpuesto por doña EMILIA PEÑA AIMA; por lo tanto:

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el **Recurso de Oposición** interpuesto por **doña EMILIA PEÑA AIMA** al **Expediente Administrativo N° 20130056**, tramitado por **doña MARIA PRESENTACION PEÑA AYMA DE MENDOZA** sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, del Predio Rural identificado con Unidad Catastral Número 00803.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO